

Artículo 113.- Aquellos docentes que se encuentren actualmente prestando servicios en el Sistema Educativo ingresarán al marco de la Ley 14-91 del Servicio Civil y Carrera Administrativa en forma gradual previo análisis de los requisitos establecidos para cada uno de los cargos.

Artículo 114.- Queda derogado el Decreto No. 421-00 de fecha 15 de agosto del 2000.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

Dec. No. 728-03 que suprime el literal f) del numeral 3, del Art. 17, del Título IV del Decreto No. 639-03.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 728-03

CONSIDERANDO: La necesaria preservación de los procesos democráticos en los pueblos que mediante procesos electorales, eligen cada cuatro años las autoridades que ejercen el Poder Ejecutivo;

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación 66-97 es compromisorio de ese ejercicio democrático;

CONSIDERANDO: Que las leyes, estatutos y reglamentos definen con claridad el papel de la Secretaría de Estado de Educación, así como las atribuciones de la Asociación Dominicana de Profesores;

CONSIDERANDO: Que el Secretario de Estado es el responsable directo de la labor de administracion, supervisión y control de la Secretaría de Estado de Educación;

VISTA: La Ley General de Educación 66-97, del 9 de abril de 1997;

VISTA: La Ley de Secretarías de Estado No. 4378, del 10 de febrero de 1956;

VISTO: El Reglamento del Estatuto del Docente, promulgado mediante Decreto No. 639, fechado 26 de junio del 2003;

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Único.- Se suprime el literal f), del numeral 3, del Artículo 17 del Título IV relativo a la forma de Ingreso, del Decreto No. 639-03, del 26 de junio del 2003.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJÍA

**El suscrito: Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial**

Dr. Guido Gómez Mazara

Santo Domingo, D. N., República Dominicana